

7. Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística.

Se redactará un proyecto de medidas de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra, desarrollando lo esbozado en el análisis ambiental con el grado de detalle necesario para su contratación y ejecución conjunta con el resto de las obras.

Los taludes se diseñarán en función de los elementos geotécnicos de seguridad y paisajísticos de la zona, de forma que serán admisibles taludes de 3H:2V, en lo que sea posible su revegetación, que vendrá determinada por la plantación de especies autóctonas. En todos los casos, se redondeará la arista de su intersección con el terreno, de forma que éstos simulen una continuación del terreno natural.

Se elaborará, en el proyecto de construcción, un plan de gestión de la tierra vegetal en el que se contemplará la recuperación de toda la tierra vegetal que pueda ser directa o indirectamente afectada por las obras, para su posterior reutilización en los procesos de restauración. Los suelos fértiles así obtenidos se acopiarán durante la fase de construcción en montones de altura no superior a 1,5 m. para facilitar su aireación y evitar su compactación. Para facilitar los procesos de colonización posterior se establecerá un sistema que garantice el mantenimiento de sus propiedades mediante siembra, riego y abonado periódico. Con carácter general, se utilizará preferentemente este sustrato sobre las superficies a revegetar. Si el balance de tierras vegetal fuera excedentario, la tierra sobrante no se destinará a vertedero, estudiándose soluciones viables para su reutilización en el proyecto o para otros fines.

Las actuaciones de restauración y recuperación ambiental de áreas afectadas por las obras se simultanearán con las actuaciones propias de la construcción de la vía. A este fin, se redactará un plan de obra en el que se establecerá la coordinación espacial y temporal de ambas actuaciones, con el fin de evitar los riesgos de erosión producidos por la lluvia y asegurar la eficacia de las medidas de restauración.

8. Financiación de las medidas correctoras.

Todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de las medidas correctoras contempladas en el análisis ambiental y en estas condiciones figurarán en el proyecto de construcción, justificadas en la memoria y anejos correspondientes; estableciendo su diseño, ubicación y dimensiones en el documento de planos; sus exigencias técnicas en el pliego de prescripciones técnicas; y su definición económica en el documento de presupuesto.

Madrid, 1 de julio de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**14835** *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modernización del Sector III-Tramo III, del Canal de la margen izquierda del Najerilla (La Rioja)», de «SEIASA del Nordeste, S. A.».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización del Sector III-Tramo III, del Canal de la margen izquierda del Najerilla (La Rioja)» se encuentra comprendido en el apartado c, del grupo 1, del anexo II: «proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 14 de mayo de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por SEIASA del Nordeste S. A., Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización del Sector III-Tramo III, del Canal de la margen izquierda del Najerilla (La Rioja)», consiste fundamentalmente en mejorar el riego de 8.900 ha pertenecientes a 14 términos municipales: Bañares, Baños de Rioja, Briones, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cidamón, Gimileo, Haro, Ollauri, Rodezno, San Torcuato, Tirgo, Villalobar de Rioja y Zarratón, mediante la sustitución del actual sistema de riego por gravedad a turnos por riego por aspersión a la demanda, más eficiente, evitando pérdidas de agua. Las obras en esencia consisten en:

1. Obra de toma en el canal de la margen izquierda del Najerilla y revestimiento de la acequia A-8.
2. Construcción de tres balsas con una capacidad útil de 578.185 m<sup>3</sup>.
3. Sistema central de filtrado en cabecera del sistema para el riego por aspersión.
4. Diez redes de distribución independientes (1 con presión natural y 9 presión forzada), que dan servicio a 832 tomas.
5. Control automatizado de la red de riego para la apertura y cierre de tomas y medidas de caudal y presión.
6. Construcción de un Centro de Control para la Comunidad de Regantes.
7. Suministro de energía eléctrica en 66 kv mediante 3 acometidas aéreas de longitudes 318, 1.187 y 7.548 m hasta los respectivos bombeos.

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, en informe de fecha 4 de junio de 2003, considera que el proyecto no debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental siempre y cuando se excluya de la zona de actuación:

1. El carrascal de Cidamón.
2. Los bosques de ribera de los ríos Oja y Ebro, así como de sus zonas de ribera con potencial recuperación para este tipo de formaciones por su carácter inundable.

En caso de que el proyecto no sea sometido a dicho procedimiento propone las siguientes medidas correctoras:

1. Establecimiento de sistemas de permeabilidad en la zona perimetral de la balsa.
2. Medidas anticolidión en el nuevo tendido eléctrico.
3. Depósito de los posibles sobrantes de materiales en vertederos autorizados.
4. Revegetación de los taludes de la balsa.
5. En caso de afectar a alguna vía pecuaria, deberá tramitarse el correspondiente expediente de ocupación ante la Dirección General del Medio Natural.

La Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, promotora del proyecto, ha remitido, con fecha 14 de junio de 2004, información complementaria en la cual señala lo siguiente:

1. Quedan excluidos del ámbito de la actuación las siguientes zonas protegidas por el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja: el carrascal de Cidamón y los bosques de ribera de los ríos Oja y Ebro, así como de sus zonas de ribera con potencial recuperación para este tipo de formaciones por su carácter inundable.
2. Se depositarán los posibles sobrantes de materiales derivados de la excavación de las balsas y de las tuberías en vertederos autorizados.
3. Con el fin de disminuir el impacto paisajístico, se revegetará con especies autóctonas los taludes de las balsas propuestas.
4. Afección a vías pecuarias: el tiempo previsto de ocupación no superará en ningún caso 2 días de trabajo para cada cruce y se asegurará que su ejecución se inicie al principio de la semana para no tener cortada de una forma innecesaria la vía durante el fin de semana; una vez instalada la tubería, se restaurará el terreno a su estado inicial con el aporte y posterior compactación de zahorras naturales; durante el tiempo en que esté cortada la vía pecuaria, se facilitará el posible paso del ganado mediante una senda provisional en los terrenos aledaños.
5. El proyecto eléctrico de alta tensión cumplirá las medidas preventivas contempladas en el Decreto 32/1998, de 30 de abril, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas al objeto de proteger a la avifauna.

Teniendo en cuenta que se producen afecciones a vías pecuarias por lo que se solicitará el correspondiente expediente de ocupación ante Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

Teniendo en cuenta que según la documentación remitida, el promotor realizará un seguimiento y vigilancia de las medidas correctoras enviando informe al Órgano Sustantivo.

Considerando las respuestas recibidas y lo anteriormente expuesto, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 5 de julio de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Modernización del Sector III-Tramo III, del Canal de la margen izquierda del Najerilla (La Rioja)».

Madrid, 5 de julio de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**14836** *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de central hidroeléctrica «Villalazán» en Villalazán (Zamora), promovido por «Agropecuaria Olid y Derivados, S. L.», en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Duero.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con objeto de iniciar el procedimiento, el promotor remitió con fecha 5 de marzo de 1999 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la preceptiva Memoria-resumen del Proyecto de Central Hidroeléctrica «Villalazán» en el TM de Villalazán (Zamora) que está resumida en el anexo I.

Recibida la Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento, estableció, con fecha 8 de abril de 1999, un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental de las obras proyectadas.

La lista de consultados y un resumen de las contestaciones recibidas constituyen el anexo II.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 20 de diciembre de 1999, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado al promotor del contenido de las contestaciones a las consultas, que debían conformar los aspectos más importantes a considerar en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor, fue sometido junto con el proyecto al trámite de Información Pública mediante anuncio que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora con fecha 9 de octubre de 2002. El anexo III incluye un resumen significativo de dicho Estudio de Impacto Ambiental.

Transcurrido el correspondiente periodo de información pública, se han presentado alegaciones, que se encuentran resumidas en el anexo IV.

La respuesta del promotor a las alegaciones presentadas se encuentra resumida en el anexo V.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, la Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 19 de agosto de 2003, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, que comprende el Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la Información Pública.

Estudiada la documentación que forma parte del expediente, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 6 de julio de 2004, formula, únicamente a los efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Central Hidroeléctrica «Villalazán», en el término municipal de Villalazán (Zamora), promovido por «Agropecuaria Olid y Derivados, S. L.».

#### *Declaración de Impacto Ambiental*

Concluido el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de este proyecto, se ha determinado que el mismo se localiza en terrenos del espacio denominado «Riberas del Duero», propuesto como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), en virtud del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre. Los potenciales impactos adversos significativos detectados son, en primer lugar, las molestias a las aves en la fase de construcción, que son mitigadas por el desplazamiento de la presa 350 metros aguas arriba, las limitaciones de acceso y el calendario de obras propuestos, y, en segundo lugar, las afecciones a la población piscícola en la fase de funcionamiento, que son mitigadas por la escala de peces y los dispositivos de control de caudal incluidos en el proyecto.

Por lo tanto, no se observan potenciales impactos adversos residuales significativos sobre el medio ambiente por la ejecución de este proyecto con el diseño, controles, medidas correctoras y plan de vigilancia ambiental contenidos en la documentación presentada.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 6 de julio de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

#### **ANEXO I**

##### **Memoria-resumen**

El proyecto se sitúa en el término municipal de Villalazán (Zamora), y la concesión se ha solicitado para un caudal de 98,00 m<sup>3</sup>/seg.

Es del tipo fluyente, con toma en la margen izquierda del azud y con dos turbinas semi-kaplan y restitución de las aguas al cauce inmediatamente después del azud.

El azud es tipo clavetas, con alineación recta, con 5 clapetas de 25 metros de longitud cada una, separadas por 4 pilas centrales de 1,50 metros de anchura, con el labio de vertido a la cota 629,0 metros.

Este tipo de azud se utiliza por el elevado caudal de avenida del río, ya que es abatible, con lo que además se consigue mantener la lámina de agua a altura constante.

La toma está dotada de limpiarrejas y con barra flotante para limpiar los elementos que arrastre el río.

La central consta de un edificio de 20 × 8,80 metros, con estructura de acero y cerramiento con bloques de hormigón.

Se construirá una escala de peces en la margen derecha del río, con una caída entre arquetas de 0,35 metros, y anchura de 1 metro y longitud de 0'80 metros, con un caudal circulante que será parte del caudal ecológico.

El canal de salida de la central está en la margen izquierda del río, excavado en él y adaptado al entronque para evitar la erosión del lecho.

La línea eléctrica tendrá unos 3.000 metros de longitud hasta su entronque, e irá enterrada en su totalidad.

El clima se define como Mediterráneo Templado y el régimen de humedad como Mediterráneo Seco.

El relieve de la zona presenta terrenos llanos o con ligeras pendientes. Corresponde a depósitos sedimentarios de la cuenca del Duero.

En la zona se observa la presencia masiva de hojas de cultivo, sobre todo cereales y la aparición de chopos, álamos, matorrales y pastizales en ambos márgenes del río.

Apenas se encuentran mamíferos, y sí aves asociadas a tierras de cultivo.

La visibilidad de la obra es reducida por estar encajonada por el cauce del río.